



1905

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA

Texto – A.G.O.E 28/04/ 2017 y A.G.E. 15/09/2017

CAPITULO II.-ASOCIADOS

Artículo 8.- DEFINICION

Son asociados de la Unión de Criadores de Toros de Lidia:

- a) Los actuales asociados, titulares de ganaderías, debidamente registrados que ya pertenecen a la asociación, y
- b) En el futuro, aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que, adquieran dicha condición mediante la libre y voluntaria solicitud de afiliación, cumplan los requisitos para ejercer su actividad empresarial ganadera de lidia en el ámbito territorial de la asociación con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos, abonen las cuotas de ingreso y pertenencia establecidas y sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 9.- ADMISION Y ALTA

Podrán ingresar y ser alta , aquellas personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que siendo empresarios con trabajadores a su cargo, dentro de su dirección y organización, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo anterior y conforme el procedimiento reglamentario, accedan por alguno de los siguientes medios:

1. Adquieran por actos “intervivos” o “mortis causa” un hierro inscrito con su divisa y señal.
2. Superen la prueba de ingreso.
3. Sean descendientes en línea directa de un asociado titular de un hierro mayor de sesenta y cinco años que les transmita la explotación ganadera y se obliguen a no enajenar tanto el hierro original como el de nueva creación en un plazo de tres años desde la adjudicación del hierro.
4. Sean descendientes en línea directa de un asociado titular y no hayan resultado herederos adjudicatarios de un hierro inscrito, con su divisa y señal en la sucesión de aquel, siempre que ejerzan este derecho en el plazo de dos años desde el fallecimiento del causante y se obliguen a no enajenar el hierro de nueva creación adjudicado en el plazo de tres años desde la adjudicación.

En los casos de nuevas altas y cambios de diseño gráfico del hierro y/o denominación de la ganadería, es requisito previo a la admisión o aprobación inicial, presentar solicitud de registro de la marca gráfica del diseño del hierro y de la marca denominativa del anuncio de la ganadería, en la Oficina Española de Patentes y Marcas u organismo que le sustituya, y será necesario para la aprobación definitiva y vigencia, la presentación del acuerdo de concesión total del registro de las marcas y sus renovaciones. En caso contrario, se denegará la aprobación inicial y se podrá solicitar nuevo diseño y denominación, sujeto a igual procedimiento.

La solicitud y adquisición de la condición de asociado supone el consentimiento y autorización a la Unión de Criadores de Toros de Lidia según la legislación vigente en materia de protección de datos personales, para su tratamiento de acuerdo con las finalidades y actividades asociativas y la comunicación a terceros con sujeción a las mismas. Pudiendo ejercer el asociado el derecho de acceso, rectificación y cancelación en el domicilio social.



1905

Artículo 10.- CUOTA.

El alta como asociado de la Unión de Criadores de Toros de Lidia y el cambio de titularidad de una ganadería llevan inherentes el pago de la cuota de ingreso o la que corresponda en cada caso y se fije de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamento.

Podrán efectuarse aportaciones económicas o patrimoniales a la Unión de Criadores de Toros de Lidia. El pago de este tipo de contribuciones por si mismas no supone la adquisición de la condición de asociado.

Artículo 11.- BAJA

La condición de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

1. Muerte o incapacidad.
2. Separación voluntaria.
3. Expulsión por sanción, conforme las infracciones, sanciones establecidas en el régimen disciplinario.

El procedimiento a seguir en cada uno de los supuestos previstos, se establecerá reglamentariamente

Los efectos derivados de la baja serán los siguientes

1. En el supuesto de muerte o incapacidad se estará a lo dispuesto en el título o resolución de la sucesión o tutela.
2. En el supuesto de separación voluntaria, es requisito previo estar al corriente de pago de todas las obligaciones económicas, y en dicho caso o el de expulsión, el asociado perderá los derechos proporcionados por la Unión de Criadores de Toros de Lidia al hierro, le serán exigibles las cuotas y recursos económicos, devengados y no pagados, no se le eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja y no le atribuirá derecho a percibir indemnización o participación en el patrimonio de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, ni derecho a devolución de ninguna cuota devengada o que haya soportado.

Artículo 12.-. SEPARACION.

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Unión de Criadores de Toros de Lidia en cualquier tiempo, sin derecho a percibir o reclamar la cuota o participación patrimonial o económica inicial u otras cuotas u aportaciones realizadas, así como las cuotas ordinarias y derramas abonadas durante su pertenecía, ni participación en el patrimonio de la Unión de Criadores de Toros de Lidia.

Artículo 13.- SUCESIÓN EN LA CONDICION DE ASOCIADO.

La condición de asociado es intransmisible, salvo por herencia o donación a favor del cónyuge o ascendientes o descendientes y, en su defecto, a favor de los familiares más próximos en grado, que adquieran la titularidad de la ganadería, hierro, señal y divisa y cumplan las demás condiciones previstas en los presentes Estatutos para la condición de asociado.



1905

La sucesión deberá ser comunicada a la Junta Directiva por escrito con entrega del título de adquisición, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo asociado. El adquirente podrá ejercer los derechos de asociado frente a la Unión de Criadores de Toros de Lidia desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión. Con carácter general la sucesión en la condición de asociado devengará la cuota correspondiente, salvo aquellos casos en que los presentes Estatutos prevean expresamente su exención.

Artículo 14. -DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades, recibir o contratar los servicios que organice la Unión de Criadores de Toros de Lidia en los términos que en cada caso se establezcan.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Unión de Criadores de Toros de Lidia pueda obtener.
- c) A ser electores y elegibles para los cargos directivos en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- d) A asistir y participar en la Asamblea General con voz y voto en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- e) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad con arreglo a la Ley y los Estatutos.
- f) A formular propuestas a la Junta Directiva en orden al cumplimiento de sus fines.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Unión de Criadores de Toros de Lidia que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.

Artículo 15.-OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. RESPONSABILIDAD.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Unión de Criadores de Toros de Lidia y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- a) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- b) En el supuesto de impago de cualquier obligación económica, el asociado incumplidor podrá asistir, pero no podrá votar, ni representar en la Asamblea, ni podrá participar en los órganos de gobierno y representación y quedaran en suspenso sus derechos como ganadero, no pudiendo acceder a ninguna de las prestaciones del libro genealógico, ni a los derechos que pudieran corresponderle en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la reclamación del pago y de persistir esta situación, causar baja mediante el correspondiente expediente disciplinario.
- c) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.



1905

- d) Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación y responsables del Libro Genealógico, exclusivamente sobre materias de interés común.
- e) Inscribir la ganadería mediante hierro, divisa, señal de oreja y nombre o denominación para anunciar en carteles, de manera que se la distinga de cualquier otra ganadería, siendo el hierro para marcar las reses, único y su diseño inconfundible con el de otra ganadería inscrita. En caso de conflicto con similitud de nombre y/o hierro, se estará a lo que acordado la Junta Directiva
- f) A solicitar autorización a la Junta Directiva para variar nombre, hierro o divisa. Asumiendo que la variación del diseño del hierro conlleva la pérdida de antigüedad.
- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Unión de Criadores de Toros de Lidia

Artículo 16.-COPROPIEDAD. USUFRUCTO .PRENDA.

1. En caso de copropiedad o cotitularidad sobre una o varias ganaderías y/o hierros, los copropietarios, en el plazo de un mes desde la fecha del título que ostenten, habrán de designar una sola persona como representante y una segunda como suplente de aquel, para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la Unión de Criadores de Toros de Lidia de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad. En caso de no realizarse la designación, la Unión de Criadores de Toros de Lidia designará representante y suplente de éste, al copropietario o cotitular cuyo nombre comience el primero y el segundo, respectivamente, por orden alfabético.
2. En caso de usufructo la cualidad de asociado reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los beneficios que los fines, actividades y servicios de la Unión de Criadores de Toros de Lidia produzcan durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable.
3. En caso de prenda de ganadería, hierro, señal o divisa, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de asociado. En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para la transmisión forzosa.

Artículo 17.-INFRACCIONES Y SANCIONES. REGIMEN DISCIPLINARIO

A) Responsables

Todos los asociados estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los presentes Estatutos y reglamento.

No se podrá imponer sanción alguna a ningún asociado sin previa instrucción del correspondiente expediente sancionador debidamente motivado y con sujeción a las infracciones y sanciones establecidas, conservando hasta la resolución definitiva en vía asociativa el pleno uso de sus derechos que como asociado le corresponden.



1905

B) Infracciones

Las infracciones se calificaran como leves, graves o muy graves

1. Son infracciones leves

- a) Utilizar el nombre de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, las siglas o hierros de las ganaderías asociadas, logotipos, investigaciones, estudios, bases de datos, imágenes o cualquier documentación que se elabore por la UCTL para fines distintos a los generales y en beneficio o lucro particular.
- b) La falta de pago de las cuotas en plazo y demás obligaciones económicas en las condiciones que se establezcan.
- c) No desempeñar las misiones encomendadas o cargos para los que fue designado.
- d) No facilitar la información solvente y responsable solicitada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y los Reglamentos.
- e) No inscribir la ganadería en los Registros establecidos en la legislación vigente.
- f) No designar un único representante en caso de copropiedad, cotitularidad y usufructo para el ejercicio de los derechos de socio
- g) No facilitar el domicilio a los efectos de notificación o comunicaciones.
- h) No cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General o por la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias y por los órganos y cargos competentes en la llevanza y toma de decisiones respecto al Libro Genealógico.
- i) No atender los requerimientos que se realicen en orden a cumplir con las obligaciones establecidas en el ámbito de los presentes Estatutos y el Reglamento del Libro Genealógico.
- j) Otros incumplimientos de obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y el Reglamento del Libro Genealógico, no tipificados como faltas graves o muy graves.

2. Son infracciones graves.

- a) La reiteración en la comisión de infracciones calificadas leves.
- b) El incumplimiento de las sanciones que se impongan previo expediente y resolución sancionadora firme.
- c) Falsear, ocultar o engañar sobre los requisitos necesarios para adquirir la condición de asociado, así como los requeridos para formar parte de la Junta Directiva o cualquier otros que se establezcan en los Estatutos.
- d) Impedir a otros asociados el legítimo ejercicio de su derecho como asociado.
- e) Cambiar el nombre, hierro o divisa sin autorización previa de la Junta Directiva.
- f) Desprestigiar a la UCTL o a sus órganos y representantes elegidos.
- g) Obstaculizar, dificultar o impedir la realización de las tareas/labores de control e investigación establecidas para la ejecución de los fines y actividades de la UCTL, y la realización de los compromisos asumidos para la llevanza del Libro Genealógico.
- h) Los incumplimientos estatutarios que por acciones u omisiones causen daños a la UCTL o a terceros.



1905

3. Son infracciones muy graves

- a) La reiteración en la comisión de infracciones graves.
- b) Falsear la documentación requerida en base a los presentes estatutos o al Reglamento del Libro Genealógico.
- c) La realización de acciones u omisiones que perjudiquen gravemente los fines y el interés general de la UCTL.

C) Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:
 - a) Amonestación, o
 - b) Multa económica en cuantía desde 60,00 € hasta 600,00 €
2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Multa económica en cuantía desde 601,00 hasta 6.000,00 €, o
 - b) Suspensión en los derechos políticos de la condición de asociado durante un período de un año.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con :
 - a) Multa económica en cuantía desde 6.001,00 € hasta 60.000,00 €, o
 - b) Suspensión en los derechos políticos de la condición de asociado durante un período superior a un año e inferior tres, o
 - c) Baja por expulsión.

En todos los casos en que se haya cometido la infracción ocupando o con ocasión del cargo que se ostente en la UCTL, además de la sanción que resulte impuesta llevará aparejada una sanción accesoria de inhabilitación para el cargo o puesto que el sancionado ocupara por un período igual al previsto de prescripción para la infracción que se tratara.

La graduación de las sanciones se realizará atendiendo a las circunstancias concurrentes, a la naturaleza de los hechos, intencionalidad, ocultación, reincidencia, beneficios obtenidos, daños y perjuicios causados y cualquier otra que sea relevante en el caso concreto.

Las sanciones firmes y su cumplimiento dejarán constancia en el expediente de cada asociado.

La Unión de Criadores de Toros de Lidia se reserva el derecho a ejercitar toda clase de acciones y reclamar daños y perjuicios contra cualquier persona, asociado o entidad pública o privada.

D) Prescripción

Las infracciones y sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, contados desde el día en que se cometió la infracción, interrumpiendo la prescripción el inicio del procedimiento sancionador o inicio de la ejecución de la sanción respectivamente, con conocimiento del interesado.



E) Procedimiento

El procedimiento sancionador se desarrollará reglamentariamente con sujeción al derecho de defensa, audiencia y contradicción, siendo el inicio competencia de la Junta Directiva, que nombrará un instructor y dictará resolución motivada a propuesta de dicho instructor. En todo caso la resolución será recurrible ante el Orden jurisdiccional civil.

Con carácter previo al inicio del procedimiento sancionador se pondrán a realizar averiguaciones dirigidas a conocer la existencia de indicios suficientes para la apertura del procedimiento sancionador, procediendo en caso contrario al archivo.